



Universidad Veracruzana

Reglamento Interno del Centro de Investigaciones Tropicales

Región Xalapa

Índice

Presentación	5
Título I Disposiciones generales	7
Capítulo I Disposiciones generales	7
Capítulo II De los fines y objetivos del Centro de Investigaciones Tropicales	7
Título II De la organización y estructura del Centro de Investigaciones Tropicales	7
Capítulo I De las autoridades	7
Sección primera Del Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica	7
Sección segunda Del Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales	8
Sección tercera Del Órgano Equivalente a Consejo Técnico	8
Sección cuarta Del secretario habilitado	8
Capítulo II Del Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales	8
Capítulo III Del personal académico	8
Capítulo IV Del personal de confianza	8
Capítulo V Del personal administrativo, técnico y manual	8
Título III De las coordinaciones, comités y representante	8
Capítulo I De la Coordinación de Posgrado por Programa Educativo	9
Capítulo II De la Coordinación de Vinculación	9
Capítulo III De la Coordinación para la Gestión de la Sustentabilidad	10
Capítulo IV De la Coordinación de la Unidad Interna de Gestión Integral del Riesgo	10
Capítulo V Del Comité Editorial	10
Capítulo VI Del Representante de Equidad de Género	10
Título IV De la investigación	10
Capítulo único De la investigación	10
Título V Del Posgrado	11
Capítulo I De los alumnos de posgrado	11
Capítulo II De los estudiantes visitantes	11
Capítulo III De los académicos tutores	12
Título VI De las salidas de campo y actividades extramuros	12
Capítulo único De las salidas de campo y actividades extramuros	12
Título VII De las publicaciones y la difusión de los productos de investigación	12
Capítulo I De las publicaciones	12
Capítulo II De la difusión de los productos de investigación	13
Título VIII De las personas externas	13
Capítulo único De las personas externas	13
Título IX De las unidades de apoyo a la investigación	14
Capítulo I De la Biblioteca	14
Capítulo II Del Herbario	14
Capítulo III De los laboratorios	17
Capítulo IV Del salón de usos múltiples	18
Capítulo V De los cubículos	18
Capítulo VI Del patio central	19

Capítulo VII Del Orquidario	19
Sección primera Del laboratorio de propagación in vitro con área de cuarto estéril	20
Sección segunda Del invernadero Xanath del orquidario	21
Sección tercera De los sombreaderos 1 y 2 del orquidario	21
Sección cuarta Del cubículo del orquidario	22
Sección quinta Del salón de usos múltiples del orquidario	22
Capítulo VIII De los vehículos	22
Transitorios	23

Presentación

El Centro de Investigaciones Tropicales se creó por Acuerdo del Rector el 15 de agosto de 2007, ratificado por el Consejo Universitario General en su sesión del 10 de marzo de 2008, para la realización de investigación interdisciplinaria, dirigida hacia la conservación de la biodiversidad y el manejo de los recursos naturales en los trópicos. Desde su fundación se distingue por la composición de su plantilla de investigadores y técnicos académicos, especializados en ciencias naturales, ciencias sociales y etnociencias, respaldados por una gran experiencia laboral a nivel nacional e internacional.

A trece años de la fundación del Centro de Investigaciones Tropicales, el contexto social y ambiental del trópico se ha complejizado, los cambios de uso de suelo y movimientos poblacionales rurales-urbanos, así como los conflictos socioambientales se han incrementado. Ante estos retos, tanto la misión y objetivos como la práctica científica y docente del Centro de Investigaciones Tropicales se han actualizado: se ha dinamizado la colaboración interna y externa, se han incorporado nuevos temas de investigación, así como metodologías reflexivas e integrales.

En 2007, el Centro de Investigaciones Tropicales puso en marcha sus dos programas de posgrado, la Maestría y el Doctorado en Ecología Tropical; desde entonces, se han graduado un total de 100 egresados. La Maestría está incorporada al padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) y ha destacado por su calidad en la enseñanza dirigida a la formación integral e interdisciplinaria de los alumnos. De manera innovadora y con una producción de calidad, el Centro de Investigaciones Tropicales ha cumplido y contribuido con los objetivos y metas institucionales de la Universidad Veracruzana en cuanto a la excelencia académica, la formación de profesionistas, así como en la vinculación con otras instituciones, comunidades y organizaciones civiles, logrando un impacto importante en el desarrollo y conservación de los trópicos.

En ese contexto es que se formula el presente Reglamento con el fin de lograr la consolidación de las actividades sustantivas del Centro de Investigaciones Tropicales, teniendo en cuenta la diversidad de proyectos que se llevan a cabo en el Centro, así como de actividades que generalmente involucran el trabajo de campo, de laboratorio, gabinete, transferencia y difusión.

Título I Disposiciones generales

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general, obligatoria y aplicable a todos los integrantes de la comunidad universitaria que constituyen al Centro de Investigaciones Tropicales, en el desarrollo de sus actividades académicas, de gestión y administrativas. Deriva su fundamentación jurídica de la legislación universitaria.

Artículo 2. El Centro de Investigaciones Tropicales es una entidad académica de la Universidad Veracruzana ubicada en la región Xalapa, depende de la Dirección General de Investigaciones y se agrupa dentro del Área Académica de Ciencias Biológicas y Agropecuarias conforme a lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 3. El Centro de Investigaciones Tropicales ofrece los programas educativos de posgrado siguientes:

- I. Maestría en Ecología Tropical; y
- II. Doctorado en Ecología Tropical.

Artículo 4. Al término de sus estudios, cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto de los Alumnos vigente, el Reglamento General de Estudios de Posgrado y el género de las personas, la Universidad Veracruzana otorga el grado académico en:

- I. Maestro o Maestra en Ecología Tropical; y
- II. Doctor o Doctora en Ecología Tropical.

Capítulo II

De los fines y objetivos del Centro de Investigaciones Tropicales

Artículo 5. Los fines del Centro de Investigaciones Tropicales son el de realizar actividades de investigación, docencia, vinculación, divulgación y extensión de los servicios, relacionadas con el uso, manejo y conservación de la diversidad biocultural del trópico para beneficio de distintos sectores de la sociedad, a partir de la innovación de métodos y prácticas y de conocimientos socioecológicos. Así como ser un centro líder en investigación y docencia, que contribuye a la solución de los retos socioecológicos del trópico, a través de la investigación básica, aplicada e interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria basada en la ética ambiental y el compromiso social.

Artículo 6. El Centro de Investigaciones Tropicales tiene como objetivos:

- I. Desarrollar investigación básica y aplicada encaminada a la solución de los desafíos socioe-

cológicos del trópico, con énfasis en la conservación de la biodiversidad y manejo integral de los recursos bioculturales a partir de un enfoque transdisciplinario;

- II. Ofrecer estudios de posgrado, fomentando y consolidando su excelencia y liderazgo, a través de experiencias educativas, proyectos de investigación, movilidad de académicos y alumnos, así como prácticas de campo, que contribuyan a la solución de los desafíos socioecológicos del trópico;
- III. Fortalecer la coordinación y vinculación del trabajo académico y formativo a partir de la consolidación de redes de investigación y la colaboración con los diferentes sectores sociales del país; y
- IV. Contar con instalaciones que satisfagan los requerimientos para el desarrollo de las actividades académicas, alineadas a los principios de sustentabilidad de la Universidad Veracruzana.

Título II De la organización y estructura del Centro de Investigaciones Tropicales

Artículo 7. Los miembros de la comunidad universitaria que integran al Centro de Investigaciones Tropicales son los siguientes:

- I. Las autoridades;
- II. Los funcionarios;
- III. El personal académico;
- IV. El personal de confianza;
- V. El personal administrativo, técnico y manual; y
- VI. Los alumnos.

Capítulo I

De las autoridades

Artículo 8. Las autoridades del Centro de Investigaciones Tropicales son las siguientes:

- I. El Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica;
- II. El Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales;
- III. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico; y
- IV. El Secretario habilitado.

Su integración, requisitos y atribuciones se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

Sección primera

Del Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica

Artículo 9. El Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica es el órgano colegiado, máxima autoridad

del Centro de Investigaciones Tropicales, sus atribuciones se circunscriben a las establecidas en la legislación universitaria.

La integración, requisitos y atribuciones del Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

Sección segunda Del Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales

Artículo 10. El Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales es responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad académica a su cargo y, en su caso, dirigir y coordinar los estudios que se impartan en el mismo.

Los requisitos, designación y atribuciones del Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales se encuentran establecidas en la reglamentación correspondiente.

Sección tercera Del Órgano Equivalente a Consejo Técnico

Artículo 11. El Órgano Equivalente a Consejo Técnico es el organismo de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares del Centro de Investigaciones Tropicales.

La integración, requisitos y atribuciones del Órgano Equivalente a Consejo Técnico se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

Sección cuarta Del secretario habilitado

Artículo 12. El Secretario será habilitado por el Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales, entre alguno de los investigadores del Centro de Investigaciones Tropicales para dar fe de los actos que se requieran. Sus atribuciones se encuentran establecidas en la reglamentación correspondiente.

Capítulo II Del Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales

Artículo 13. El Administrador es responsable de vigilar que el patrimonio del Centro de Investigaciones Tropicales, así como los recursos financieros, humanos y materiales se utilicen y ejerzan con responsabilidad, transparencia y legalidad.

Los requisitos y las atribuciones del administrador del Centro de Investigaciones Tropicales se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

Artículo 14. Además de las atribuciones establecidas en la reglamentación correspondiente el Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales tiene las siguientes:

- I. Atender los señalamientos que el personal responsable de una salida de campo identifique con relación a fallas y requerimientos de algún vehículo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Centro de Investigaciones Tropicales; e
- II. Informar al Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales sobre cualquier incidente relacionado con algún vehículo.

Capítulo III Del personal académico

Artículo 15. El personal académico del Centro de Investigaciones Tropicales es el responsable de la aplicación de los programas de investigación, docencia, tutorías, difusión y vinculación. Sus derechos, obligaciones, faltas y sanciones se encuentran establecidos en el Estatuto del Personal Académico y demás legislación universitaria aplicable.

Capítulo IV Del personal de confianza

Artículo 16. El personal de confianza del Centro de Investigaciones Tropicales tiene la obligación de realizar eficazmente las actividades para las que fue contratado durante toda la jornada de trabajo a las órdenes de su superior inmediato.

Capítulo V Del personal administrativo, técnico y manual

Artículo 17. El personal Administrativo, Técnico y Manual del Centro de Investigaciones Tropicales tiene la obligación de realizar eficazmente las actividades para las que fue contratado durante toda la jornada de trabajo a las órdenes de su superior inmediato.

Título III De las coordinaciones, comités y representante

Artículo 18. El Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales, de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria, tiene la facultad de dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de las actividades del Centro de Investigaciones Tropicales, y contará, para el logro de los fines de la entidad académica, con el apoyo de las coordinaciones, comités y representante siguientes:

- I. Coordinación de Posgrado por Programa Educativo;
- II. Coordinación de Vinculación;
- III. Coordinación para la Gestión de la Sustentabilidad;
- IV. Coordinación de la Unidad Interna de Gestión Integral del Riesgo;
- V. Comité Editorial; y
- VI. Representante de Equidad de Género.

Artículo 19. Cada una de las coordinaciones está a cargo de un coordinador, designado y removido por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica, excepto los que de manera expresa señale la legislación universitaria. En todos los casos el cargo es honorífico.

Artículo 20. Los Coordinadores duran en sus funciones dos años y pueden ser elegidos por un periodo más por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica, de acuerdo con su desempeño, excepto los que de manera expresa su temporalidad se encuentra establecida en la legislación universitaria.

Artículo 21. Además de las atribuciones específicas establecidas para cada coordinación, los coordinadores en general tienen las siguientes:

- I. Acordar con el Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales en el ámbito de su competencia;
- II. Elaborar el plan de trabajo anual de la coordinación a su cargo; y
- III. Presentar al Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales un informe anual de actividades.

Capítulo I

De la Coordinación de Posgrado por Programa Educativo

Artículo 22. El Coordinador de Posgrado por Programa Educativo es el responsable de dirigir y coordinar de manera integral y permanente el programa a su cargo, en coordinación con el Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado. El Coordinador de Posgrado por Programa Educativo es responsable de los dos programas que se ofrecen en el Centro de Investigaciones Tropicales.

Artículo 23. La designación y atribuciones del Coordinador de Posgrado por Programa Educativo se encuentran establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Capítulo II

De la Coordinación de Vinculación

Artículo 24. La Coordinación de Vinculación es responsable de articular el quehacer del Centro de Investigaciones Tropicales, con los sectores público, privado y social y de establecer colaboración académica y de investigación con otras entidades académicas y la sociedad.

Artículo 25. Las atribuciones del Coordinador de Vinculación son las siguientes:

- I. Promover la vinculación de las actividades de investigación que se realizan en el Centro de Investigaciones Tropicales con los demás Centros e Institutos Universitarios, así como con los sectores público, privado y social;
- II. Difundir los proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico del Centro de Investigaciones Tropicales, con el propósito de visibilizar su quehacer en coordinación con la Oficina de Transferencia Tecnológica de la Dirección General de Comunicación Universitaria;
- III. Promover, dar seguimiento y, en su caso, evaluar los resultados de los convenios de colaboración referentes al Centro de Investigaciones Tropicales, suscritos por la Universidad Veracruzana con los sectores público, privado y social;
- IV. Asistir como representante del Centro de Investigaciones Tropicales a reuniones de trabajo convocadas por la Dirección General de Vinculación; y
- V. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 26. El Centro de Investigaciones Tropicales realizará, en el marco de la legislación universitaria, actividades de vinculación y extensión que coadyuven en el logro de sus objetivos de investigación y fortalezcan sus actividades, siendo las siguientes:

- I. Establecer vínculos de investigación con otras universidades del país y del extranjero;
- II. Establecer y promover el vínculo y colaboración activa con comunidades y organizaciones en el marco de la legislación universitaria y la ley de la materia, el reconocimiento a los derechos intelectuales colectivos de pueblos originarios y grupos rurales-urbanos;
- III. Proponer, en el marco de la legislación universitaria, la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con centros de investigación nacionales e internacionales, instancias de gobierno, organizaciones no gubernamentales y grupos organizados en el ámbito rural;
- IV. Conformar redes de investigación con especia-

- listas y entidades locales, comunidades nacionales e internacionales; y
- V. Promover el intercambio y la movilidad académica de sus alumnos de posgrado y académicos en los términos del Reglamento de Movilidad.

Capítulo III

De la Coordinación para la Gestión de la Sustentabilidad

Artículo 27. La Coordinación para la Gestión de la Sustentabilidad es responsable de coordinar las estrategias, objetivos, acciones y metas en materia de sustentabilidad en el Centro de Investigaciones Tropicales, así como de su incorporación y seguimiento del Plan de Desarrollo de la Entidad Académica y Programa Operativo Anual.

Artículo 28. La designación y atribuciones del Coordinador para la Gestión de Sustentabilidad se encuentran establecidas en el Reglamento para la Gestión de Sustentabilidad.

Capítulo IV

De la Coordinación de la Unidad Interna de Gestión Integral del Riesgo

Artículo 29. La Coordinación de la Unidad Interna de Gestión Integral del Riesgo es responsable de programar, ejecutar y coordinar acciones para proteger la integridad de la comunidad universitaria del Centro de Investigaciones Tropicales, bajo las disposiciones establecidas por el Sistema Universitario de Gestión Integral del Riesgo.

Artículo 30. Las atribuciones del Coordinador de la Unidad Interna de Gestión Integral del Riesgo son:

- I. Asistir como representante del Centro de Investigaciones Tropicales a las reuniones de trabajo convocadas por el Sistema Universitario de Gestión Integral del Riesgo;
- II. Integrar y formar parte de la Unidad Interna de Gestión Integral del Riesgo del Centro de Investigaciones Tropicales, estableciendo sus respectivas brigadas;
- III. Elaborar el programa de gestión integral del riesgo para su aprobación por el Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica del Centro de Investigaciones Tropicales, y difundirlo al interior de la entidad académica;
- IV. Planear y ejecutar simulacros para la capacitación de la comunidad universitaria del Centro de Investigaciones Tropicales, observando los planes, guías y manuales del Sistema Universitario de Gestión Integral del Riesgo; y

- V. Las demás que señale la legislación universitaria.

Capítulo V

Del Comité Editorial

Artículo 31. El Comité Editorial del Centro de Investigaciones Tropicales es el responsable del proceso de dictaminación de obras al interior del Centro de Investigaciones Tropicales, que cuenten con disponibilidad presupuestal en los Programas Operativos Anuales que correspondan para la publicación de obra, en cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Editorial.

Artículo 32. El Comité Editorial del Centro de Investigaciones Tropicales se encuentra integrado por:

- I. El Coordinador, quien convocará y presidirá las sesiones; y
- II. Dos académicos.

Los integrantes del Comité Editorial son designados por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica.

Artículo 33. Las atribuciones del Comité Editorial de la Entidad Académica se encuentran establecidas en el Reglamento Editorial.

Capítulo VI

Del Representante de Equidad de Género

Artículo 34. El Representante de Equidad de Género es responsable de realizar acciones enfocadas a fomentar la equidad de género al interior de la comunidad universitaria del Centro de Investigaciones Tropicales, se rige por lo establecido en el Reglamento para la Igualdad de Género.

Artículo 35. La designación y atribuciones del Representante de Equidad de Género se encuentran establecidas en el Reglamento para la Igualdad de Género.

Título IV De la investigación

Capítulo único

De la Investigación

Artículo 36. El Centro de Investigaciones Tropicales lleva a cabo investigación básica y aplicada en ecología, diversidad biocultural y desarrollo sustentable para el estudio y solución de problemas socioambientales y la generación de alternativas de manejo de recursos del trópico con base en la participación y colaboración con los distintos sectores sociales productivos.

Artículo 37. En el Centro de Investigaciones Tropicales se desarrollan tres líneas de generación y aplicación del conocimiento, las cuales, constituyen también los ejes curriculares del posgrado en Ecología Tropical. Estas líneas se refieren a un conjunto de objetivos y metas de carácter académico, con temas disciplinares o multidisciplinarios compartidos por un grupo de académicos, y a partir de las cuales se desarrollan proyectos, actividades y estudios, así como el seguimiento tutorial de los alumnos del posgrado de la Maestría y Doctorado en Ecología Tropical.

Artículo 38. El Centro de Investigaciones Tropicales cultiva las líneas de investigación siguientes:

- I. Ecología, biodiversidad y conservación en el trópico. Se realiza investigación básica y aplicada sobre la biodiversidad genética, taxonómica, funcional y paisaje de los ecosistemas tropicales y el efecto de las actividades antrópicas con el propósito de entender los mecanismos que determinan el funcionamiento de ecosistemas y la relación de la pérdida de biodiversidad con el bienestar humano. Los temas centrales de investigación son: conservación flora y fauna, restauración ecológica, interacciones planta-animal, ecología de plantas epífitas, origen y evolución de plantas tropicales, sistemática vegetal avanzada, entre otros;
- II. Manejo de los recursos bioculturales del trópico. Se realiza investigación en ecología aplicada, biología de la conservación, antropología y etnoecología, desde el nivel poblacional hasta el de paisaje, con el objetivo de desarrollar estrategias de manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos bioculturales, posicionando los conocimientos tradicionales en el centro de estos abordajes. Los temas centrales de investigación son: uso del suelo y sistemas agroforestales, recursos forestales no maderables, silvicultura tropical, geomática y análisis de paisaje, manejo de cuencas, domesticación de plantas, entre otros; y
- III. Alternativas bioproductivas sostenibles. Se realiza investigación sobre desarrollo comunitario, con base en los paradigmas actuales de desarrollo rural sostenible con el objetivo de identificar estrategias de planeación territorial y producción rural sostenible. Los temas centrales de investigación son: ordenamiento ecológico, tecnologías alternativas para el bienestar, articulación de redes de valor de productos tropicales, e investigación-acción participativa para la conservación microempresas de germoplasma forestal, entre otros.

Título V Del Posgrado

Artículo 39. Los programas de posgrado que ofrece el Centro de Investigaciones Tropicales son la Maestría y el Doctorado en Ecología Tropical, en la modalidad presencial. Son programas con orientación de investigación, que tienen como objetivo la formación de profesionales y científicos con una visión holística, crítica y sistemática, con responsabilidad social, que tengan la capacidad de identificar, caracterizar y desarrollar soluciones sostenibles a los diversos problemas socio-ecológicos de las zonas tropicales, con énfasis en la conservación de la biodiversidad y el manejo integral de los recursos bioculturales.

Los programas educativos de posgrado se rigen por lo establecido en el Estatuto de los Alumnos, el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana y demás legislación universitaria aplicable.

Capítulo I

De los alumnos de posgrado

Artículo 40. Son alumnos de posgrado del Centro de Investigaciones Tropicales, los que cuenten con inscripción vigente en alguno de los programas educativos que este ofrece.

Sus derechos, obligaciones, faltas y sanciones se encuentran establecidos en el Estatuto de los Alumnos y en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

Capítulo II

De los estudiantes visitantes

Artículo 41. Las actividades de los estudiantes visitantes proveniente de otra institución de educación superior del país o del extranjero participante en los programas de movilidad se compromete a:

- I. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución de educación superior de origen;
- II. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la Universidad Veracruzana, y el Reglamento del Centro de Investigaciones Tropicales, en su caso de las instituciones de apoyo, las leyes del Estado de Veracruz y de la República Mexicana;
- III. Cualquier acto ilícito en que incurra el visitante será bajo su responsabilidad y causará terminación inmediata de la estancia en la Universidad Veracruzana;
- IV. Regresar a la institución de educación superior de origen una vez concluido su programa de movilidad; y
- V. Respetar los acuerdos internacionales aplicables.

Capítulo III

De los académicos tutores

Artículo 42. Los académicos en funciones de docencia e investigación en el Centro de Investigaciones Tropicales tienen la obligación de proporcionar tutorías grupales o individuales con fundamento en lo establecido en el Estatuto del Personal Académico. Los tipos de tutoría que ofrece la Universidad Veracruzana en los estudios de posgrado se encuentran establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

Título VI De las salidas de campo y actividades extramuros

Capítulo único

De las salidas de campo y actividades extramuros

Artículo 43. Las salidas de campo y actividades extramuros son aquellas actividades realizadas por personal y alumnos del Centro de Investigaciones Tropicales fuera de las instalaciones del Centro. Estas actividades implican trabajo de investigación, docencia, así como procesos de enseñanza y aprendizaje comunitarios, tienen la finalidad de reforzar los aprendizajes adquiridos en el aula, y se relacionan con las líneas de generación y aplicación del conocimiento que se cultivan en el Centro.

Artículo 44. En cada una de las salidas de campo o actividades extramuros debe existir un académico adscrito al Centro de Investigaciones Tropicales o alumno del Posgrado en Ecología Tropical el cual es responsable de planear, coordinar y ejecutar la misma.

Artículo 45. Los participantes a la salida al campo o actividad extramuros son personal adscrito del Centro de Investigaciones Tropicales o alumnos del Posgrado en Ecología Tropical.

Artículo 46. Para las salidas de campo y actividades extramuros se deberá observar lo siguiente:

- I. Mantener el adecuado uso y estado de los equipos;
- II. Es obligación de los responsables de las salidas de campo entregar a la Coordinación del Centro de Investigaciones Tropicales, y, tratándose de actividades ligadas al Posgrado en Ecología Tropical, a la Coordinación del Posgrado lo siguiente:
 - a) Entregar mínimo ocho días hábiles antes de la fecha de inicio de la salida de campo, el programa de actividades, el cual debe incluir el motivo, periodo de la salida, las

rutas y transporte a utilizar y la lista de los participantes;

- b) Entregar las cartas responsivas de consentimiento informado y deslinde de responsabilidades del Centro de Investigaciones Tropicales y de la Universidad Veracruzana, de cada uno de los participantes;
- c) Solicitar a la Coordinación del Centro de Investigaciones Tropicales una carta de presentación oficial, dirigida a las autoridades locales y regionales de los sitios de trabajo;
- d) Contar con los permisos necesarios otorgados por las autoridades correspondientes, para realizar actividades que así lo requieran;
- e) Verificar que los participantes cuenten con la debida capacitación o certificación para el uso de equipos; e
- f) Informar por escrito al Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales, dentro de las 24 horas subsecuentes a la finalización de la salida de campo acerca de cualquier eventualidad presentada por parte de los participantes de la salida de campo.

Artículo 47. Es obligación de los participantes de las salidas de campo:

- I. Firmar la carta responsiva de consentimiento informado y deslinde de responsabilidades y entregarla a la persona responsable antes de la salida al campo o actividad extramuros;
- II. Informar al responsable de la salida sobre alguna enfermedad que padezcan y que requiera de medicamento;
- III. Portar la credencial de elector y la credencial de la Universidad Veracruzana con resello vigente durante toda la salida de campo; e
- IV. Informar por escrito al Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales acerca de cualquier comportamiento que consideren inapropiado por parte de la persona responsable de la salida.

Título VII De las publicaciones y la difusión de los productos de investigación

Capítulo I

De las publicaciones

Artículo 48. Las publicaciones del Centro de Investigaciones Tropicales son medios para la comunicación del quehacer de la investigación y su aplicación, comprenden libros individuales o en coautoría, libros

colectivos, colecciones de libros, revistas, artículos científicos y otras publicaciones especializadas en los términos del Reglamento Editorial, así como guías, manuales y otras publicaciones de divulgación, extensión y trabajo con comunidades y grupos rurales y urbanos.

Artículo 49. Las publicaciones del Centro de Investigaciones Tropicales están a cargo del personal académico, quienes son responsables de las mismas, observando lo siguiente:

- I. El seguimiento y conclusión de los artículos o libros individuales y en coautoría son responsabilidad respecto a su seguimiento y conclusión del académico o académicos que fungen como autor o coautores de la obra;
- II. Los libros colectivos estarán a cargo de un Coordinador o Compilador que durará en su encargo el tiempo equivalente a la integración y difusión de la obra, el cual no podrá ser mayor a dos años; y
- III. Las publicaciones de divulgación y extensión son responsabilidad del académico o académicos con los grupos de trabajo que fungen como autores o coautores de la obra, incluyendo alumnos y colaboradores en las regiones y comunidades en donde se lleven a cabo las investigaciones o sus aplicaciones.

Artículo 50. Las publicaciones señaladas en este capítulo, individuales o en coautoría producidas por académicos adscritos al Centro de Investigaciones Tropicales que requieran del respaldo editorial o académico de éste deben obtener el dictamen aprobatorio del Comité Editorial del Centro de Investigaciones Tropicales. Las publicaciones a realizar bajo el sello editorial de la Universidad Veracruzana cumplirán con los establecidos en el Reglamento Editorial de la Universidad Veracruzana.

Artículo 51. Los académicos responsables de alguna de las publicaciones señaladas en este capítulo y que soliciten apoyo financiero para la impresión, o gestionen la obtención de recursos extraordinarios o externos para su publicación, deben presentar sus solicitudes al Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales. En ambos casos las solicitudes deben aprobarse por el Comité Editorial del Centro de Investigaciones Tropicales en el marco de lo establecido en este Reglamento y en el Reglamento Editorial de la Universidad Veracruzana.

Artículo 52. El apoyo presupuestal para la publicación de artículos indexados o arbitrados elaborados por académicos del Centro de Investigaciones Tropicales

y en especial los realizados en coautoría con alumnos del Posgrado en Ecología Tropical será solicitado al Órgano Equivalente a Consejo Técnico del Centro. El apoyo dependerá del aval del Órgano Equivalente a Consejo Técnico del Centro y la disponibilidad presupuestal en los programas Operativos Anuales.

Capítulo II

De la difusión de los productos de investigación

Artículo 53. La difusión de los productos de investigación realizados por el personal académico del Centro de Investigaciones Tropicales se realizará a través de los medios de comunicación institucionales, así como externos, estando a cargo de los responsables de las mismas y de los autores con apoyo de personal del Centro realizando labores de difusión, divulgación y comunicación.

Artículo 54. La difusión de productos de investigación, como manuales, desarrollos tecnológicos, videos, guías de extensión, capacitación e intercambio estarán a cargo de los responsables y autores de las mismas, con apoyo del Centro de Investigaciones Tropicales y en colaboración con organizaciones locales, agencias de gobierno, instancias educativas o grupos rurales y urbanos.

Título VIII De las personas externas

Capítulo único

De las personas externas

Artículo 55. Para efectos del presente Reglamento se consideran personas externas al Centro de Investigaciones Tropicales, a todas aquellas que realicen alguna actividad en el mismo, con las siguientes funciones:

- I. Posdoctorados;
- II. Estancias de investigación;
- III. Estancias sabáticas;
- IV. Personal de apoyo de investigador;
- V. Alumnos y académicos visitantes en programas de movilidad;
- VI. Tesistas;
- VII. Prestadores de Servicio Social; y
- VIII. Prácticas profesionales.

Artículo 56. Para el ingreso y uso de las instalaciones del Centro de Investigaciones Tropicales, los académicos del Centro de Investigaciones Tropicales con quienes colaboran las personas externas deberán notificar por correo electrónico con mínimo ocho días hábiles de anticipación al Coordinador y Administrador

del Centro de Investigaciones Tropicales, proporcionando información sobre la persona o personas externas, fecha y motivo de la visita o estancia en el Centro de Investigaciones Tropicales.

Artículo 57. Las personas externas se sujetan a los lineamientos y disposiciones correspondientes al organismo que otorga la beca o a la institución de origen, según sea el caso, así como a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la legislación universitaria vigente.

Artículo 58. Los prestadores de servicio social, alumnos de los programas educativos que ofrece la Universidad Veracruzana que realicen servicio social en el Centro de Investigaciones Tropicales se rigen por lo establecido en el Estatuto de Alumnos vigente, el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Veracruzana y el presente Reglamento.

Artículo 59. Las obligaciones del Centro de Investigaciones Tropicales como Unidad Receptora se encuentran establecidas en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 60. Los requisitos para realizar Servicio Social en el Centro de Investigaciones Tropicales son:

- I. Ser alumno de áreas afines a las líneas de generación y aplicación del conocimiento vigente;
- II. Permanencia mínima de seis meses o 480 horas; y
- III. Disponibilidad de horario de acuerdo a las necesidades del proyecto en cuestión.

Artículo 61. Los derechos, obligaciones, faltas y sanciones de los prestadores de servicio social se encuentran establecidos en el Reglamento de Servicio Social.

Título IX De las unidades de apoyo a la investigación

Artículo 62. Las Unidades de apoyo a la Investigación del Centro de Investigaciones Tropicales son aquellos espacios y servicios destinados a apoyar las actividades de investigación, enseñanza y aprendizaje de la entidad académica.

Artículo 63. Las Unidades de Apoyo del Centro de Investigaciones Tropicales son las siguientes:

- I. La Biblioteca;
- II. El Herbario;
- III. Los Laboratorios;
- IV. El Salón de usos múltiples;
- V. El Patio central;
- VI. Los Cubículos;

VII. El Orquidario; y

VIII. Los Vehículos.

Capítulo I De la Biblioteca

Artículo 64. La Biblioteca está conformada por publicaciones especializadas en el área de la conservación, sustentabilidad y manejo de recursos bioculturales. La Biblioteca presta servicios bibliotecarios e informáticos, se rige por lo que establece el Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la Universidad Veracruzana.

Artículo 65. El responsable de la Biblioteca está a cargo del mantenimiento del acervo y del servicio a personal académico, alumnos de la Universidad Veracruzana y público en general, además es el encargado del enlace con la Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información de la Universidad Veracruzana.

Artículo 66. Al final de cada periodo escolar semestral, el responsable de la Biblioteca debe entregar al Coordinador Centro de Investigaciones Tropicales y al Administrador del Centro un reporte sobre las actividades llevadas a cabo y el estado de las instalaciones y el acervo.

Artículo 67. El responsable de mantener actualizado el acervo bibliográfico es el Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales junto con el Coordinador del Posgrado, con apoyo del personal académico.

Artículo 68. Las obligaciones, faltas y sanciones de los usuarios y personal de la biblioteca se encuentran establecidas en el Reglamento General del Sistema Bibliotecario.

Capítulo II Del Herbario

Artículo 69. El Herbario es el espacio físico que resguarda y preserva una colección científica formada por ejemplares herborizados, secos, esterilizados y preservados que contribuye a apoyar, respaldar, distribuir e intercambiar ejemplares que representan a la flora del trópico mexicano, con énfasis en el estado de Veracruz, y que cubre las necesidades específicas de investigación y docencia del Centro de Investigaciones Tropicales.

Artículo 70. El Herbario consta de tres áreas:

- I. Área de secado: espacio que permite el manejo y procesado de material de campo;
- II. Área de trabajo común: sitio para captura y revisión de información, así como trabajo de oficina

- en la que participan alumnos, técnico o usuarios externos relacionados con la colección y la base de datos de esta; y
- III. Área de la colección: espacio que almacena la colección científica en condiciones de humedad y temperatura controladas.

Artículo 71. Los servicios que ofrece el Herbario son:

- I. Atención a las solicitudes de los usuarios para la consulta de las colecciones, visitas con fines de docencia y extensión;
- II. Gestión, recepción y envío de préstamos previa autorización del Curador o Gestor de ejemplares del Herbario hacia otras instituciones;
- III. Apoyo al personal académico y los alumnos del Centro de Investigaciones Tropicales para la selección, procesamiento, posible identificación e incorporación de las muestras de sus proyectos a las colecciones del Herbario; y
- IV. Los productos culturales, libros, publicaciones o trabajos de difusión presenciales, analógicos o digitales, generados en las actividades propias del Herbario.

Artículo 72. Dentro de los servicios del Herbario se encuentra la incorporación de ejemplares e información científica, la cual debe cumplir lo siguiente:

- I. Los ejemplares deben ser secados hasta su completa deshidratación en el área de secado;
- II. Cada ejemplar deshidratado debe ser esterilizado por congelación al menos una semana previa a su entrada al área de la colección, por el gestor de ejemplares;
- III. Los ejemplares deben encontrarse en estado de fertilidad, presentando flor, fruto o estructuras reproductoras. La muestra debe tener un contenido de hojas, tallo y partes reproductivas apreciables;
- IV. Los ejemplares deben siempre estar en un buen estado fitosanitario;
- V. Ejemplares estériles o sin estructura fértiles pueden ser almacenados temporalmente en la colección;
- VI. La información científica de los ejemplares debe proporcionarse de manera clara, correcta y adecuada, por cada uno de los colectores para cada uno de los ejemplares colectados. Información imprecisa, fragmentada, con dudas, o sin orden, ni correctamente asociada a los ejemplares será rechazada, por el Curador o Gestor y los ejemplares devueltos a su colector o desechados;
- VII. Las etiquetas de ejemplares se crean en la base de datos del Herbario con la información proporcionada por el colector;

- VIII. La base de datos solo puede ser empleada y añadirse información dentro del Herbario, en el área común y dentro de la computadora asignada para ello, y solo cuando el ejemplar ha sido secado, esterilizado y los ejemplares tienen notas claras en sus paquetes;
- IX. La base de datos no puede ser copiada, ni empleada fuera del Herbario;
- X. Un ejemplar pasa a formar parte de la colección científica al estar herborizado, montado y etiquetado con la información almacenada en la base de datos institucional;
- XI. Los ejemplares son distribuidos a herbarios externos previa autorización del Curador o Gestor al estar herborizados y su información almacenada en la base de datos institucional; y
- XII. La información que se exige como mínimo para formar parte de un ejemplar con valor científico es nombre de colector, número de colecta, fecha de colecta, país, estado, municipio y localidad de colecta, información de geoposicionamiento, tipo de vegetación, microhábitat, datos biológicos del ejemplar vivo, información de identificación taxonómica y datos generales de suelo, clima, nombres comunes o usos.

Artículo 73. El Herbario se encuentra a cargo de:

- I. El Curador del Herbario, es un miembro del personal académico, investigador del Centro de Investigaciones Tropicales relacionado con el área de investigación botánica; y
- II. El Gestor de la Colección, es un miembro del personal académico del Centro de Investigaciones Tropicales con cargo de técnico académico especializado en el área de manejo de colecciones botánicas.

El Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica es quien designa al Curador del Herbario y al Gestor de la Colección.

Artículo 74. Las atribuciones del Curador del Herbario son:

- I. Acordar con el Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinar las actividades académicas, técnicas y de servicio de gestión, recepción y envío de préstamos, así como la distribución de ejemplares a herbarios externos relacionadas con el Herbario;
- III. Tener bajo su responsabilidad la custodia de la colección científica;
- IV. Estimular el crecimiento de la colección de interés científico para el Centro de Investigaciones Tropicales;

- V. Supervisar el mantenimiento de las instalaciones y equipo bajo las áreas del Herbario; y
- VI. Establecer los requisitos de gestión de ejemplares, préstamos, donaciones y solicitudes dentro de la colección del Herbario, así como las solicitudes de información respaldada en la base de datos que administra información de la colección.

Artículo 75. Las atribuciones del Gestor de la Colección son:

- I. Acordar las acciones que realice con el Curador del Herbario;
- II. Administrar, actualizar y contribuir al desarrollo de manera continua de la base de datos de la información del Herbario e implementar los requisitos de uso del mismo;
- III. Tener bajo su responsabilidad la custodia de la colección científica;
- IV. Coordinar y supervisar las acciones técnicas requeridas para la preservación, actualización, arreglo, crecimiento, manejo, consulta y uso de la colección;
- V. Apoyar en los programas de capacitación de alumnos para el manejo de la colección del Herbario;
- VI. Mantener el registro histórico en la libreta de usuarios; y
- VII. Reportar a la Coordinación y Administración del Centro de cualquier incumplimiento de la normatividad, desperfecto en las instalaciones o equipo o incidencia que consideren grave.

Artículo 76. Los usuarios del Herbario son:

- I. Personal académico del Centro de Investigaciones Tropicales;
- II. Alumnos del posgrado en Ecología Tropical;
- III. Alumnos de experiencia recepcional de distintos programas de licenciatura o de otros posgrados de la Universidad Veracruzana;
- IV. Prestadores de servicio social;
- V. Alumnos que realicen prácticas profesionales;
- VI. Becarios;
- VII. Investigadores y estudiantes en estancias académicas;
- VIII. Investigadores, docentes, alumnos y becarios de otras entidades académicas o instituciones de educación superior del país o el extranjero que solicitan apoyo en la consulta de información de la colección y ejemplares, o manejo de colecciones botánicas del trópico mexicano; y
- IX. Público en general con interés en la flora de Veracruz y el trópico mexicano.

Artículo 77. Los usuarios en el Herbario deben observar lo siguiente:

- I. La solicitud para la consulta o el procesamiento de ejemplares en el Herbario debe de enviarse al correo electrónico del Curador del Herbario y al Gestor de la Colección con mínimo ocho días hábiles de anticipación a la visita, proporcionando información sobre la fecha y motivo de la visita;
- II. Para realizar una consulta por comparación de ejemplares sólo es admisible cuando el material a ser comparado con alguno de los ya identificados y almacenados en la colección ha pasado por un proceso de secado y esterilización por refrigeración al menos de una semana previa a la visita. Esto no aplica si se compara empleando fotografías o imágenes digitales;
- III. Es posible sacar fotografías, fotocopiar o escanear ejemplares, pero teniendo cuidado en el manejo de los ejemplares montados y solo bajo la autorización del Curador del Herbario o Gestor de la Colección. Esto no aplica si previamente el ejemplar no se encuentra montado o su uso está limitado por ser parte de una donación con restricciones;
- IV. El Curador del Herbario o el Gestor de la Colección, así como el investigador o alumno deben evaluar la cantidad de especímenes a depositar en el Área de la Colección del Herbario basado en: calidad de preservación y montaje, número de especímenes y duplicados, volumen de la colecta, cantidad y grado de completitud de la información entregada, estado reproductivo y si tiene tejidos asociados, y sobre cantidad de ejemplares que serán distribuidos a otras instituciones como especímenes de referencias;
- V. El Curador del Herbario tiene interés en recibir colecciones, pero se reserva el derecho de aceptar de forma total o parcial especímenes si no satisfacen los criterios internos, si no tienen datos asociados, o si son especímenes incompletos, estériles o con deficiencias en la preparación; y
- VI. Las colecciones más importantes son las de investigadores y alumnos del Centro de Investigaciones Tropicales, y son las que tendrán prioridad en su captura de información y montaje si se decide que forman parte de la colección.

Artículo 78. Durante las visitas al Herbario para la consulta o procesamiento de ejemplares los usuarios deberán observar lo siguiente:

- I. Registrar su nombre y apellidos, institución de procedencia y actividad a desarrollar en el Herbario, en la libreta de registro localizada en el área de trabajo;

- II. Durante la estancia en el área de la colección, queda prohibido beber, comer, aplicarse cosméticos o introducir cualquier elemento que pueda dañar la integridad de los especímenes por contaminación, daño por fuego o líquidos sobre la colección;
- III. Abstenerse de usar cualquier medio sonoro;
- IV. Las mesas de trabajo se deberán de conservar limpias y ordenadas;
- V. Seguir las recomendaciones de uso de aparatos e instrumentos del Herbario, indicadas por el Curador del Herbario o Gestor de la Colección; y
- VI. Reportar al Gestor de la Colección, cualquier problema o anomalía que se presente con los ejemplares, su montaje, guardado o etiquetas que requieran revisión.

Capítulo III De los laboratorios

Artículo 79. Los Laboratorios son los espacios destinados al desarrollo de la investigación y actividades prácticas para el reforzamiento de los contenidos temáticos de las experiencias educativas, así como para el desarrollo de proyectos experimentales de las líneas de investigación, generación y aplicación del conocimiento del Centro de Investigaciones Tropicales.

Artículo 80. Los Laboratorios que integran al Centro de Investigaciones Tropicales son los siguientes:

- I. Laboratorio de procesamiento de muestras y análisis químicos y moleculares;
- II. Laboratorio de germoplasma; y
- III. Laboratorio de propagación in vitro con área de cuarto estéril, ubicado en el Orquidario.

Artículo 81. Cada Laboratorio está a cargo de un Responsable operativo, miembro del personal académico o eventual adscrito al Centro, asignado por el Coordinador y Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales. Los responsables operativos deben cumplir y hacer cumplir las normas de funcionamiento establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 82. Las atribuciones del Responsable operativo de cada Laboratorio son:

- I. Acordar con el Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales, en el ámbito de su competencia;
- II. Llevar a cabo la organización práctica y asignación de fechas y horarios de uso de las instalaciones y equipos;
- III. Supervisar el llenado de la libreta de usuarios ubicada en cada laboratorio, en la que se registrarán el nombre y apellidos, matrícula o número

de identificación, la fecha, actividades realizadas, equipo utilizado y verificar que se haya firmado la entrada y salida de los usuarios. En el caso de los alumnos del Centro de Investigaciones Tropicales, y para los usuarios externos, se incluirá un espacio destinado a la firma autógrafa del investigador responsable del Centro de Investigaciones Tropicales; así como la hora de preparación, tipo de medio y volumen preparado;

- IV. Supervisar y proveer orientación sobre el uso adecuado de cada equipo y proporcionar el Manual operativo correspondiente a cada Laboratorio;
- V. Supervisar el llenado de las bitácoras destinadas para el registro de uso de cada equipo;
- VI. Mantener un registro histórico de la libreta de usuarios y bitácora de equipos;
- VII. Reportar al Coordinador y Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales de cualquier incumplimiento de la normatividad, defecto en las instalaciones o equipo o incidencia que consideren grave; y
- VIII. Al final de cada periodo escolar semestral, entregar al Coordinador y Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales un reporte sobre las actividades llevadas a cabo, el estado de las instalaciones y equipos.

Artículo 83. Los usuarios de los Laboratorios son:

- I. Personal académico del Centro de Investigaciones Tropicales;
- II. Alumnos del Posgrado en Ecología Tropical;
- III. Alumnos de experiencia recepcional de distintos programas de Licenciatura o de otros Posgrados de la Universidad Veracruzana;
- IV. Prestadores de servicio social;
- V. Alumnos realizando prácticas profesionales;
- VI. Becarios;
- VII. Investigadores y estudiantes en estancias académicas; e
- VIII. Investigadores, académicos, alumnos y becarios de otras entidades académicas o instituciones de educación superior del país o el extranjero vinculados con proyectos o tesis del Centro de Investigaciones Tropicales.

Artículo 84. Los usuarios deben de cumplir lo establecido en el presente Reglamento y el Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

Artículo 85. La adquisición, uso y manejo de reactivos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de docencia o investigación de cada laboratorio, es responsabilidad de los usuarios.

Artículo 86. El usuario externo estará obligado a dar los créditos o reconocimientos correspondientes a los Laboratorios del Centro de Investigaciones Tropicales en los productos y manuscritos que de ellos emanen.

Artículo 87. Los usuarios en los Laboratorios deberán observar lo siguiente:

- I. Enviar solicitud de uso del Laboratorio por correo electrónico con mínimo ocho días hábiles de anticipación al Responsable Operativo del Laboratorio y al Coordinador y Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales, proporcionando información sobre la fecha y horario, así como las actividades y equipo a utilizar y todas las especificidades concernientes a cada caso;
- II. Permanecer en el Laboratorio durante las fechas y horarios previamente establecidos en su solicitud de acceso y uso al laboratorio;
- III. Registrarse en la libreta de registro ubicada en el área, registrando el nombre y apellidos, matrícula o número de identificación, los días, horarios, las actividades realizadas y firmar la entrada y salida; En el caso de los alumnos del Centro de Investigaciones Tropicales, y para los usuarios externos, se incluirá un espacio destinado a la firma autógrafa del investigador responsable; así como la hora de preparación, tipo de medio y volumen preparado;
- IV. Incluir la información requerida en las bitácoras destinadas para el registro de uso de cada uno de los equipos;
- V. Conocer el Manual operativo correspondiente al Laboratorio en uso;
- VI. Abstenerse del uso del teléfono celular o cualquier dispositivo electrónico para actividades ajenas a las programadas, al manejar equipo de laboratorio; y
- VII. Utilizar bata blanca de laboratorio con manga larga y calzado cerrado, así como guantes y lentes de protección cuando la actividad lo amerite.

Capítulo IV

Del salón de usos múltiples

Artículo 88. El Salón de usos múltiples del Centro de Investigaciones Tropicales se encuentra a cargo del Coordinador y Administrador del Centro, y es un espacio destinado para las siguientes actividades:

- I. Sesiones del Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica;
- II. Sesiones del Órgano Equivalente a Consejo Técnico;

- III. Presentación de exámenes de grado;
- IV. Impartir clases;
- V. Seminarios, cursos, talleres;
- VI. Tutoriales;
- VII. Reuniones de trabajo del personal del Centro de Investigaciones Tropicales; y
- VIII. Cualquier otro evento académico, educativo y de vinculación no contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 89. Los usuarios, para hacer uso del Salón de usos múltiples, deben enviar solicitud por correo electrónico con mínimo ocho días hábiles de anticipación al Coordinador y Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales, proporcionando información sobre la fecha, horario y motivo de la solicitud.

Artículo 90. Los usuarios en el Salón de usos múltiples deben observar lo siguiente:

- I. Mantener el orden y la limpieza en este espacio; y
- II. Es responsabilidad del solicitante el uso apropiado del mobiliario y equipo allí depositado.

Capítulo V

De los cubículos

Artículo 91. Los cubículos están destinados al personal académico del Centro de Investigaciones Tropicales para uso exclusivo en actividades sustantivas de la entidad académica. Es responsabilidad de quienes los ocupen el uso apropiado del mobiliario y equipo allí depositado. El Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales designa el uso de los cubículos.

Artículo 92. Dentro de los cubículos compartidos con otros miembros del personal académico, se debe mantener una actitud de respeto y empatía, así como un canal de comunicación permanente para coordinar el uso del espacio, las líneas de teléfono y equipos de uso común. El uso de las llaves de los cubículos para académicos es exclusivo de cada académico.

Artículo 93. El uso de los cubículos por parte de los académicos en los periodos vacacionales, días festivos y no laborables, deberá ser autorizado por el Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales. La solicitud debe de enviarse al Coordinador y Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales con mínimo ocho días hábiles de anticipación indicando los motivos académicos y la fecha de uso de la instalación. El solicitante queda como responsable de las instalaciones y equipos utilizados.

Capítulo VI Del patio central

Artículo 94. El patio central es el espacio abierto que se encuentra en la planta baja del Centro de Investigaciones Tropicales, entre las escaleras y la biblioteca, y es un espacio destinado para las actividades siguientes:

- I. Trabajo de alumnos del posgrado del Centro de Investigaciones Tropicales;
- II. Seminarios, cursos, talleres;
- III. Tutoriales; y
- IV. Cualquier otro evento académico, de divulgación, vinculación y de recreación no contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 95. La utilización del patio central queda sujeto a lo siguiente:

- I. Enviar solicitud por correo electrónico con mínimo ocho días hábiles de anticipación a la actividad a desarrollar, al Coordinador y Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales, proporcionando información sobre la fecha, horario y motivo de la solicitud;
- II. Los usuarios deben mantener el orden y la limpieza en este espacio; y
- III. Es responsabilidad del solicitante el uso apropiado del mobiliario y equipo allí depositado.

Capítulo VII Del Orquidario

Artículo 96. El Orquidario que se encuentra ubicado en el Campus para la Cultura, las Artes y el Deporte de la Universidad Veracruzana en Xalapa, fue creado con la finalidad de conservar material genético de valor ecológico, ambiental y cultural. El Orquidario se encuentra registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como Unidad de Manejo Ambiental Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) con el número de control SEMARNAT-UMA-IN-VIV-0129-VER/11 (UMA SEMARNAT In viv 0129 Ver/11) para la conservación de la vida silvestre.

Artículo 97. El Orquidario consta de cinco áreas:

- I. Laboratorio de propagación in vitro con área de cuarto estéril;
- II. Invernadero Xanath;
- III. Sombreaderos 1 y 2;
- IV. Cubículo; y
- V. Salón de usos múltiples.

Artículo 98. El Orquidario se encuentra a cargo del personal académico investigador del Centro de Investigaciones Tropicales relacionado con el área de

la conservación y manejo de orquídeas quien funge como responsable del Orquidario. La designación del responsable del Orquidario la realiza el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica.

Artículo 99. Las atribuciones del responsable del Orquidario son:

- I. Acordar con el Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales en el ámbito de su competencia;
- II. Vigilar el uso de las instalaciones y equipo del Orquidario y supervisar el mantenimiento de las instalaciones, equipo y colecciones;
- III. Organizar y programar actividades de investigación, docencia y vinculación del Orquidario, en coordinación con el Coordinador y Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales;
- IV. Supervisar las actividades del responsable operativo del Laboratorio de propagación in vitro con área de cuarto estéril, designado por el Coordinador y Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales;
- V. Mantener y conservar el registro histórico de las donaciones mediante actas de depósito avaladas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de las diligencias relacionadas con la donación de ejemplares a Unidades de Manejo Ambiental registradas y vigentes ante la SEMARNAT, a través de la Oficina del Abogado General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles;
- VI. Reportar al Coordinador del Centro de Investigaciones Tropicales y Administración del Centro de cualquier incumplimiento de la normatividad, desperfecto en las instalaciones o equipo o incidencia que considere grave;
- VII. Realizar acuerdo de transferencia de materiales (ATM), repatriaciones, donaciones o intercambio de germoplasma con otras Universidades o instituciones de carácter nacional o internacional dedicadas a la conservación de orquídeas y vainilla;
- VIII. Participar en los órganos consultivos en materia de conservación de recursos naturales, legislación ambiental, sanidad vegetal, políticas públicas y normas oficiales mexicanas de conservación y aprovechamiento sustentable;
- IX. Colaborar con las instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de programas de conservación y aprovechamiento sustentable;
- X. Colaborar con la autoridad ambiental mexicana en la determinación o identificación de ejemplares de vida silvestre sujetos a proceso;

- XI. Resguardar y desarrollar protocolos para la conservación de ejemplares de vida silvestre en proceso de rescate, regeneración o custodia; y
- XII. Elaborar los informes anuales, informes de contingencias, actualizaciones de planes de manejo, actualizaciones de inventario de la Unidad de Manejo Ambiental Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada Orquidario del Centro de Investigaciones Tropicales.

Artículo 100. Los usuarios del Orquidario son:

- I. Personal académico del Centro de Investigaciones Tropicales;
- II. Alumnos del Posgrado en Ecología Tropical;
- III. Alumnos que cursan experiencia recepcional de distintos programas educativos de Licenciatura o de otros Posgrados de la Universidad Veracruzana;
- IV. Prestadores de servicio social;
- V. Alumnos realizando prácticas profesionales;
- VI. Becarios;
- VII. Investigadores y estudiantes en estancias académicas;
- VIII. Personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- IX. Pequeños productores constituidos en Unidades de Manejo Ambiental; y
- X. Público en general.

Sección primera

Del laboratorio de propagación in vitro con área de cuarto estéril

Artículo 101. El Laboratorio de propagación in vitro es un área especializada y equipada para la micropropagación de especies de orquídeas y otras plantas.

Artículo 102. Los usuarios en el Laboratorio de propagación in vitro con área de cuarto estéril, ubicado en el Orquidario deben observar lo siguiente:

- I. Enviar solicitud de uso del Laboratorio por correo electrónico con mínimo de ocho días hábiles de anticipación al Responsable Operativo del Laboratorio y al Coordinador y Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales, proporcionando información sobre la fecha y horario, así como las actividades y equipo a utilizar y todas las especificidades concernientes a cada caso;
- II. Permanecer en el Laboratorio durante las fechas y horarios previamente establecidos en su solicitud de acceso y uso al Laboratorio;
- III. Registrarse en la libreta de registro ubicada en el área, registrando el nombre y apellidos, matrícula o número de identificación, los días, horarios, las actividades realizadas y firmar la entrada y salida; en el caso de los alumnos del Centro de Investigaciones Tropicales, y para los usuarios

la o número de identificación, los días, horarios, las actividades realizadas y firmar la entrada y salida; En el caso de los alumnos del Centro de Investigaciones Tropicales, y para los usuarios externos, se incluirá un espacio destinado a la firma autógrafa del investigador responsable; así como la hora de preparación, tipo de medio y volumen preparado;

- IV. Incluir la información requerida en las bitácoras destinadas para el registro de uso de cada uno de los equipos;
- V. Conocer el Manual operativo correspondiente al Laboratorio;
- VI. Abstenerse del uso del teléfono celular o cualquier dispositivo electrónico para actividades ajenas a las programadas, al manejar equipo de laboratorio; y
- VII. Utilizar bata blanca de laboratorio con manga larga y calzado cerrado, así como guantes y lentes de protección cuando la actividad lo amerite.

Artículo 103. Los usuarios deben de cumplir lo establecido en el presente Reglamento y el Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

Artículo 104. La adquisición, uso y manejo de reactivos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de docencia o investigación de cada laboratorio, será responsabilidad de los usuarios.

Artículo 105. El usuario externo estará obligado a dar los créditos o reconocimientos correspondientes a los Laboratorios del Centro de Investigaciones Tropicales en los productos y manuscritos que de ellos emanen.

Artículo 106. El Cuarto Estéril del Laboratorio del Orquidario es un área cerrada con puerta corrediza, la cual se encuentra adaptada para evitar la contaminación durante las labores de micropropagación.

Artículo 107. Los usuarios del Cuarto Estéril del Laboratorio del Orquidario deben observar lo siguiente:

- I. Enviar solicitud de uso del cuarto estéril por correo electrónico con mínimo de ocho días hábiles de anticipación al Responsable del Orquidario, proporcionando información sobre la fecha y horario, así como las actividades y equipo a utilizar y todas las especificidades concernientes a cada caso;
- II. Registrarse en la libreta de registro ubicada en el área, registrando el nombre y apellidos, matrícula o número de identificación, los días, horarios, las actividades realizadas y firmar la entrada y salida; en el caso de los alumnos del Centro de Investigaciones Tropicales, y para los usuarios

externos, se incluirá un espacio destinado a la firma autógrafa del investigador responsable; así como la hora de preparación, tipo de medio y volumen preparado;

- III. Mantener el orden y la limpieza con el fin de procurar las condiciones estériles de esta área;
- IV. Ingresar con bata limpia y cubre bocas, así como calzado perfectamente limpio;
- V. Ingresar con los instrumentales necesarios, bisturí pinzas y agua perfectamente esterilizados con anterioridad;
- VI. Introducir el material biológico necesario para la micropropagación;
- VII. Realizar la limpieza de la campana de flujo laminar con alcohol al 70% antes y después de su uso;
- VIII. Reportar el estado del contenido de gas en el tanque, si este se está agotando, para el correcto uso de los mecheros en el siguiente uso;
- IX. Depositar los objetos punzocortantes navajas, jeringas, en el contenedor de residuos peligrosos;
- X. Eliminar de inmediato todo frasco o recipiente con medio de cultivo contaminado;
- XI. Deberán dejar el cuarto limpio y libre de residuos en cualquier recipiente;
- XII. Al usar la lámpara de luz ultravioleta deberán asegurarse de que no exista ningún material biológico en el interior del cuarto y que pueda dañarse;
- XIII. En los conectores eléctricos de las campanas de flujo laminar solo pueden conectarse microscopios, termoagitadores, esterilizador de perlas o potenciómetros;
- XIV. No se permite conectar ningún otro aparato; y
- XV. Dentro de esta cuarto y de las campanas de flujo, está prohibida a manipulación de ácidos, corrosivos o cualquier sustancia que genere gases.

Sección segunda

Del invernadero Xanath del orquidario

Artículo 108. El Invernadero Xanath del Orquidario es un espacio adecuado para el crecimiento de la vainilla y otras orquídeas tropicales, cuenta con cubierta plástica, mecanismo levadizo de ventilación tapete fitosanitario y ground cover plástico como cubierta en el piso.

Artículo 109. Los usuarios del Invernadero Xanath del Orquidario deben observar lo siguiente:

- I. Enviar solicitud de uso del Invernadero Xanath por correo electrónico con mínimo de ocho días hábiles de anticipación al Responsable del

Orquidario, proporcionando información sobre la fecha y horario así como las actividades, los tiempos o espacios que utilizará o abarcará su trabajo, tesis o experimento y todas las especificidades concernientes a cada caso;

- II. Antes de ingresar, deberán hacer uso del tapete fitosanitario para evitar propagación de plagas y enfermedades;
- III. Mantener el orden y la limpieza en este espacio;
- IV. Realizar el uso apropiado del equipo de riego, sustratos y material vegetal ahí presente;
- V. Rotular todo experimento en maceta, charola o contenedor con la especie de estudio, la fecha de siembra y el responsable del manejo;
- VI. Respetar los periodos de cuarentena o periodos de ventana durante y después de la aplicación de algún producto de control fitosanitario;
- VII. Notificar al Responsable del Orquidario la presencia de plagas, enfermedades, fisiopatías o contingencia presentada en el invernadero; y
- VIII. Queda estrictamente prohibido modificar los sustratos, etiquetas o tomar muestras de plantas de vainilla sin la autorización del Responsable del Orquidario.

Sección tercera

De los sombreaderos 1 y 2 del orquidario

Artículo 110. Los Sombreaderos 1 y 2 del Orquidario son espacios adecuados para el crecimiento de las orquídeas silvestres de la región, cuentan con estructura metálica, cubierta de malla sombra y mesas adecuadas para la colocación y manejo de las plantas.

Artículo 111. Los usuarios de los Sombreaderos 1 y 2 del Orquidario deben observar lo siguiente:

- I. Enviar solicitud de uso de los Sombreaderos 1 y 2 por correo electrónico con mínimo de ocho días hábiles de anticipación al Responsable del Orquidario, proporcionando información sobre la fecha y horario así como las actividades, los tiempos o espacios que utilizará o abarcará su trabajo, tesis o experimento y todas las especificidades concernientes a cada caso;
- II. Mantener el orden y la limpieza en este espacio;
- III. Realizar el uso apropiado del equipo de riego, sustratos y material vegetal ahí presente;
- IV. Respetar los periodos de cuarentena o periodos de ventana durante y después de la aplicación de algún producto de control fitosanitario;
- V. Todos los ejemplares que ingresen a los sombreaderos deben estar perfectamente sembrados y rotulados. No se permite el ingreso de plantas enfermas o plagadas;

- VI. Notificar al Responsable del Orquidario la presencia de plagas, enfermedades, discopatías o contingencia presentada en los sombreaderos; y
- VII. Queda estrictamente prohibido modificar los sustratos, etiquetas o tomar muestras de plantas sin la autorización del Responsable del Orquidario.

Sección cuarta Del cubículo del orquidario

Artículo 112. El Cubículo del Orquidario es un espacio adecuado para el trabajo de oficina del investigador encargado, los estudiantes que realizan trabajos de tesis, becarios y servicios sociales.

Artículo 113. Los usuarios del Cubículo del Orquidario deben observar lo establecido en el capítulo de los Cubículos de este Reglamento.

Sección quinta Del salón de usos múltiples del orquidario

Artículo 114. El Salón de usos múltiples del Orquidario es un espacio abierto adecuado para impartir experiencias educativas, realizar exámenes de grado y otros eventos académicos.

Artículo 115. Son usuarios del Salón de usos Múltiples del Orquidario:

- I. Alumnos y académicos que cursan o imparten experiencias educativas del Centro de Investigaciones Tropicales o de programas educativos de otras entidades académicas de la Universidad Veracruzana; y
- II. Personas que acuden a la presentación de exámenes de grado o diferentes eventos académicos de la Universidad Veracruzana.

Artículo 116. Los usuarios del Salón de usos múltiples del Orquidario deben observar lo siguiente:

- I. Enviar solicitud por correo electrónico con mínimo ocho días hábiles de anticipación al responsable del Orquidario, al Coordinador y Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales, proporcionando información sobre la fecha, horario y motivo de la solicitud;
- II. Mantener el orden y la limpieza en este espacio; y
- III. Es responsabilidad del solicitante el uso apropiado del mobiliario y equipo allí depositado.

Capítulo VIII De los vehículos

Artículo 117. Los vehículos patrimonio de la Universidad Veracruzana asignados al Centro de Investigaciones Tropicales son de uso exclusivo para desarrollar actividades concernientes al Centro de Investigaciones Tropicales y los usuarios autorizados por la Coordinación y Administración del Centro son personal adscrito al Centro de Investigaciones Tropicales.

Artículo 118. El uso de los vehículos debe de solicitarse por correo electrónico con mínimo ocho días hábiles de anticipación al Coordinador y Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales indicando días, lugares y los motivos académicos para su uso.

Artículo 119. Los usuarios de los vehículos deben observar lo siguiente:

- I. El conductor debe contar con licencia vigente para conducir la unidad solicitada;
- II. Contar con un seguro médico vigente, así como portar la credencial o documento oficial que los acredite;
- III. Conservar limpio y en buen estado los vehículos en que viajan;
- IV. Tratar con respeto a los acompañantes en el viaje;
- V. Por ningún motivo, fumar, introducir o ingerir bebidas alcohólicas, o enervantes, en el interior del vehículo;
- VI. Cumplir las reglas de tránsito y la debida compostura durante el viaje y en el lugar al que asistan, o sitio de trabajo donde desarrollen su actividad; y
- VII. Reportar cualquier anomalía en las condiciones mecánicas del vehículo o incidentes de tráfico al Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales.

Artículo 120. El Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales debe supervisar que los vehículos cuenten con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y equipo al momento de realizar cualquier salida oficial. Asimismo, debe contar con una bitácora.

Artículo 121. Al entregar y al recibir el vehículo, el Administrador del Centro de Investigaciones Tropicales debe revisar, en conjunto con el conductor, el estado del vehículo y reportar cualquier anomalía del vehículo en el formato de entrega-recepción elaborado para estos fines, mismo que deberá estar firmado por ambos.

Artículo 122. Los vehículos cuando no estén en uso deben permanecer en instalaciones del Centro de Investigaciones Tropicales.

Artículo 123. Las obligaciones, faltas y sanciones de los usuarios de los vehículos se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Veracruzana.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento del Centro de Investigaciones Tropicales entrará en vigor el día hábil siguiente de la fecha en que sea aprobado por el H. Consejo Universitario General.

Segundo. A partir de la fecha que entre en vigor el presente Reglamento se dejan sin efecto las disposiciones emitidas por el Centro de Investigaciones Tropicales que contravengan o se opongan al mismo.

Tercero. Publíquese, difúndase y cúmplase.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2021.

Dirección de Normatividad.